

INFORME ESPECIAL

**RETIRO DEL
CABLEADO URBANO
EN DESUSO O MAL
ESTADO: EL PLAZO
IMPOSIBLE DE LA LEY
N° 31595**

Informe especial

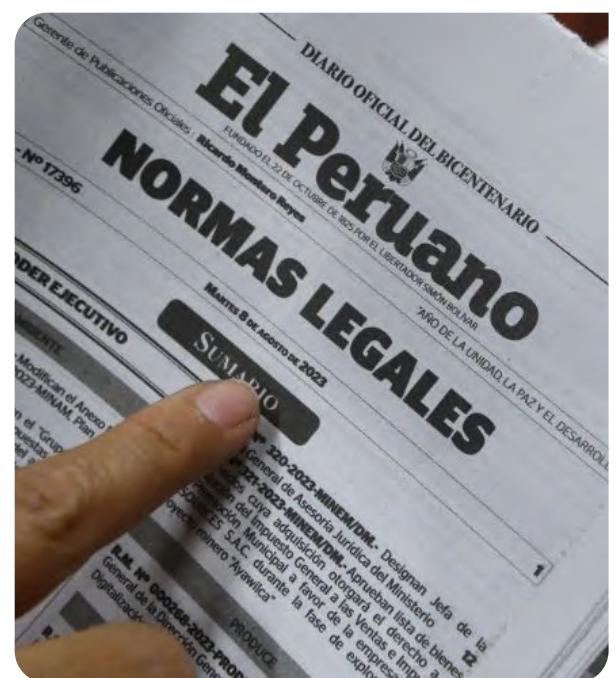
Retiro del cableado urbano en desuso o mal estado: el plazo imposible de la Ley N° 31595



POR:
RAFAELA OJEDA
**COORDINADORA DEL
ÁREA LEGAL - AFIN**

La normativa **no sustituye** a la acción real

Dictar normas no es sinónimo de modificar la realidad pues las normas no transforman por sí solas contextos complejos si no se sustentan adecuadamente en un estudio consciente de lo que buscan regular. Las buenas leyes no se limitan a enunciar objetivos deseables, sino que se adecúan a las condiciones existentes y a las posibilidades reales de los sujetos obligados. Cuando esta adecuación no existe, la ley se convierte en una declaración de intenciones desconectada de su capacidad de implementación. Y, por ende, una decepción anunciada.



La Ley N° 31595: objetivo legítimo, diseño deficiente

La Ley N° 31595 fue concebida con un objetivo legítimo: promover la descontaminación ambiental y garantizar la seguridad de los ciudadanos a través del retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país.

Sin embargo, el plazo previsto para que las empresas cumplan con esta obligación vencerá en marzo de 2026, y, como advertirá el lector, el cambio esperado por el legislador al diseñar la ley no se ha producido.

No se trata de una falta de diligencia de las empresas obligadas - quienes ya han retirado más de 230 toneladas de cables a nivel nacional¹ - sino de un diseño normativo que no dialoga con la realidad operativa, técnica y urbana sobre la cual pretende incidir. El vencimiento inminente del plazo legal obliga a realizar una evaluación crítica de la Ley N° 31595, desde una aproximación técnica y pragmática, orientada a corregir sus deficiencias antes de que se generen efectos sancionadores desproporcionados y contraproducentes.



1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones (2026) MTC supervisa retiro de cableado en desuso por empresas de telecomunicaciones en Los Olivos. 30 de enero de 2026. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/1344047-mtc-supervisa-retiro-de-cableado-en-desuso-por-empresas-de-telecomunicaciones-en-los-olivos>

Un plazo **imposible**

El plazo de 24 meses previsto en la Ley N° 31595 fue, desde su origen, excesivamente breve para el cumplimiento efectivo y ordenado de la obligación de retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado. **La magnitud de la infraestructura involucrada**, la dispersión territorial de las zonas urbanas y la diversidad de realidades locales hacían previsible que un plazo uniforme y rígido no sería compatible con una ejecución técnica adecuada. **No se trata únicamente de retirar cables visibles**, sino de identificar su estado, verificar su titularidad, coordinar los accesos, asegurar condiciones de seguridad para los colaboradores y ejecutar trabajos sin afectar la continuidad de la prestación de los servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones.

Otro elemento crítico que evidencia la inviabilidad del plazo legal es la **proliferación de conexiones informales** que utilizan los postes de las empresas sin autorización o que dañan la

infraestructura instalada. Ello genera un entorno de informalidad que escapa al control de las empresas obligadas por la Ley N° 31595. El retiro del cableado en desuso se ve así interferido por la presencia constante de cables no autorizados que reaparecen incluso después de realizadas las intervenciones.

En ese sentido, la ley parte de la premisa de que el universo de cableado a retirar es identificable, estable y atribuible a sujetos determinados. **La realidad demuestra lo contrario.** La existencia de infraestructura informal, instalada sin permisos y al margen de cualquier estándar técnico, distorsiona el cumplimiento de la obligación legal y expone a las empresas a riesgos operativos y regulatorios que no fueron originalmente considerados.

Pretender que, en este contexto, el retiro del cableado en desuso pueda ejecutarse de manera lineal y definitiva dentro de un plazo cerrado resulta, desde una perspectiva técnica, irreal.



A lo anterior se suma la compleja coordinación que las empresas operadoras deben realizar con los gobiernos locales para intervenir los espacios públicos necesarios para cumplir cabalmente con la obligación impuesta. Cada intervención en zonas urbanas requiere gestiones previas, autorizaciones, programaciones conjuntas y, en muchos casos, adecuaciones a disposiciones municipales específicas. Estas coordinaciones, lejos de ser automáticas, demandan tiempo y generan retrasos inevitables. La Ley N° 31595 no incorporó esta variable como un factor relevante en la determinación del plazo, asumiendo una capacidad de respuesta homogénea y simultánea por parte de las municipalidades que no se condice con la realidad.

Por último, la ley no consideró que las redes públicas han sido y continúan siendo objeto de actos de vandalismo. Este fenómeno, persistente y reiterado, ha alterado sustancialmente las condiciones bajo las cuales las empresas planificaron el cumplimiento de la obligación legal.

Las zonas ya intervenidas y liberadas de cableado en desuso vuelven a ser afectadas por acciones que deterioran la infraestructura existente o introducen nuevos elementos no autorizados, obligando a las empresas a intervenir nuevamente los mismos espacios.

En la práctica, ello ha implicado que los recursos inicialmente asignados a las cuadrillas encargadas del retiro progresivo del cableado deban ser reasignados para atender contingencias constantes. Este escenario ha generado esfuerzos duplicados que no se traducen en avances sostenidos. Las empresas no solo retiran cableado, sino que deben regresar una y otra vez a los mismos puntos para gestionar daños, reposiciones o nuevas afectaciones. El resultado es un desgaste operativo que consume tiempo, presupuesto y personal, sin que ello permita cumplir con el cronograma implícito que la ley asumió como posible. El plazo, lejos de funcionar como un incentivo razonable, se ha convertido en un factor de presión que desconoce la dinámica real del espacio urbano.



Una alternativa

En este contexto, identificamos el Proyecto de Ley N° 13605/2025-CR, que propone modificar el plazo original de la Ley N° 31595 y establecer un cronograma para el retiro del cableado conforme al sector, las circunstancias particulares de cada ciudad, y con participación de las distintas entidades y autoridades locales competentes. Esta aproximación introduce una lógica de gradualidad y diferenciación que la ley vigente no contempló.

Innovaciones clave del proyecto

1 Gradualidad y diferenciación

El proyecto reconoce que no todas las ciudades presentan las mismas condiciones, ni todas las localidades enfrentan los mismos desafíos, por lo que la flexibilización y adaptación del cronograma resulta necesario.

2 Facultad de retiro de cableado no autorizado

El proyecto faculta a las empresas a retirar el cableado no autorizado, cuya titularidad es desconocida, sin que ello les irroque responsabilidad alguna. Esta medida resulta coherente con la problemática descrita, pues permite enfrentar de manera directa la proliferación de conexiones informales que hoy obstaculizan el cumplimiento de la obligación legal.

3 Obligación permanente

El proyecto de ley introduce un cambio sustancial al plantear que el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado no sea una medida excepcional ni limitada en el tiempo. Para ello, propone que una vez culminado el cronograma original, sea una obligación permanente de las empresas concesionarias y las proveedoras de infraestructura pasiva continuar con el retiro del cableado.

4 Planificación anual

Conforme el plan anual que presenten al ministerio del sector y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Esta planificación anual les permitiría retirar el cableado que posteriormente quede en desuso o en mal estado, sin necesidad de una nueva ley.



Así, desde una perspectiva técnica, el Proyecto de Ley N° 13605/2025-CR constituye una respuesta correctiva necesaria frente a las deficiencias de la Ley N° 31595. No se trata de retroceder en el objetivo ambiental, sino de redefinir los instrumentos y plazos para hacerlo alcanzable. La oportunidad temporal es, además, determinante: impulsar la aprobación de este proyecto antes del vencimiento del plazo legal evitaría la generación de un escenario de incumplimientos generalizados y la aplicación de sanciones contra las empresas operadoras que no resolverán el problema de fondo.

Conclusión

La experiencia de la Ley N° 31595 nos demuestra que legislar no transforma la realidad cuando las normas se dictan sin atender a las condiciones técnicas, operativas y urbanas sobre las que se pretende incidir. El plazo originalmente previsto ha sido claramente insuficiente y su próximo vencimiento puede derivar en incumplimientos generalizados y en la imposición de sanciones que no solucionarán el problema de fondo. Frente a este escenario, el Proyecto de Ley N° 13605/2025-CR constituye una corrección normativa necesaria, al introducir un cronograma realista, diferenciado según las particularidades de cada ciudad, y al establecer una obligación permanente y planificada para retiro progresivo y constante del cablead. En estas circunstancias, su aprobación resulta indispensable para evitar efectos regulatorios contraproducentes y reconducir esta política pública hacia resultados efectivos y sostenibles.

